



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	John Jairo Loaiza Vahos
Demandado	Pedro Pablo Herrera Guerra
Radicado	05001-40-03-013-2022-00284-00
Auto	Interlocutorio No. 2791
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará en el escrito de la demanda la persona que realmente corresponde como demandante, de acuerdo a la literalidad del título, toda vez no que se evidencia que el señor John Jairo Loaiza Vahos haya participado en la celebración del negocio jurídico.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante, el mismo a su vez será otorgado por quien realmente funge como girador en la letra de cambio.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Aclarará la pretensión 3 por cuanto no es clara.
5. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando la evidencia correspondiente.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **John Jairo Loaiza Vahos**, en contra de **Pedro Pablo Herrera Guerra** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 186 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 27 DE OCTUBRE
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c42d13f91c9365d69e3418d6f3f38a8f49fed14f2d625d230ef217826672a62**

Documento generado en 26/10/2022 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848